REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16 de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 0136
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Ejecutante	Ana Rita Castrillón Quintero como cesionaria de la Asociación Mutual Bienestar
Ejecutado	Julián David Bedoya Arboleda
Radicado	05679 40 89 001 **2020 00148** 00
Asunto	Deniega solicitud

Mediante memorial que antecede, exponen las partes haber celebrado una transacción con la finalidad de dar por terminado de forma anormal el presente proceso. Y se aporta el contrato de transacción firmado por las partes involucradas en este proceso.

De conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción deberá aportarse al Juez por quienes la hayan celebrado. Y corresponde al funcionario judicial verificar que dicha transacción se ajuste a derecho.

Las partes involucradas en el presente proceso aportan el contrato de transacción, debidamente firmado. Sin embargo, encuentra el Despacho que no es posible aceptarlo en atención que varios de los acuerdos hechos entre las partes y solicitudes que involucran al Juzgado no son viables, toda vez, que legalmente no se pueden hacer.

No es posible ordenar la terminación del proceso por transacción y mantener la medida de embargo del bien inmueble hipotecado, ya que ello es un contrasentido, o se termina el proceso o no se termina. Además, es totalmente improcedente ordenar levantar la hipoteca 679 del 02 de octubre de 2018, en razón a la forma de terminación solicitada. Para poder ordenar levantar la hipoteca en mención se requiere que la terminación sea por pago efectivo de la obligación y aquí no ocurre tal cosa. También es importante resaltar que para cancelar la hipoteca es necesario levantar el embargo que pesa sobre el inmueble, toda vez, que este saca el bien del comercio, lo que impide la inscripción de cualquier acto que implique un derecho real, como la cancelación de la hipoteca y la inscripción de nueva hipoteca.

Tampoco es viable que el Juzgado ordena realizar una nueva hipoteca. Ya que tal acto es exclusivo de la voluntad de las partes. La transacción es viable, siempre y

cuando se mejoren los acuerdos antes referidos y establecidos en el contrato aportado al juzgado.

Las partes pueden perfectamente cancelar las hipotecas y solo requerirán del Despacho levantar la medida de embargo, actos que pueden hacerse de manera simultánea ante el registro. A fin de obtener una garantía para que las nuevas obligaciones no se vean afectadas por nuevas medidas de inscripción.

En orden a lo anterior, no habrá lugar a acceder a lo peticionado por las partes, a quienes se insta para que verifiquen en forma detallada la figura de la transacción, teniendo en cuanta que la misma no puede vulnerar derecho sustancial alguno de las partes y que además sea legalmente permitido.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Denegar la solicitud elevada por las partes, tendientes a transigir las diferencias surgidas de la presente ejecución, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 18 fijado el día 17 del mes de febrero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

_____
NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22690a5e4acbe07a86aa0ab8b261fb5a69f12d3fba4cf1cd78565f8fedbbe422**
Documento generado en 16/02/2022 03:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica